



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	03 DE NOVIEMBRE DE 2023	<b>HORA</b>	02:30	A.M.		P.M.	X
--------------	-------------------------	-------------	-------	------	--	------	---

**PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA**

<b>Radicado</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandada</b>
11001 31 05 030 <b>2021 00146 00</b>	CARMEN GISELA BERRIO MOGOLLON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

**Se le reconoce personería a:**

- **María José Jaramillo Vinasco** portadora de la T. P. 375.960 del C. S. de la J. para que represente a la demandada AFP Protección S.A.

**ASISTENCIA:**

<b>Partes</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asistió</b>
Demandante	Carmen Gisela Berrio Mogollón	SI
Apoderado Demandante	Claudia Rocío Sosa Varón	SI
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	SI
Apoderado AFP Protección S.A.	María José Jaramillo Vinasco	SI

**ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.**

<b>CONCILIACIÓN</b>	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda. Notificación en estrados.
<b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b>	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
<b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b>	<b>COLPENSIONES:</b> Aceptó como ciertos los hechos 1, 25 y 26 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, los demás deberán ser demostrados dentro del presente proceso.

	<p><b>AFP PROTECCIÓN S.A.:</b> Aceptó como ciertos los hechos 1, 4, 5, 18 y 19 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, todos los demás deberán ser demostrados en el presente proceso.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno.</li> <li>• Determinar si el demandante tiene derecho a que se ordene el traslado de todos los valores que reposan en su cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y gastos de administración, al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados del régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.</li> <li>• Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por las demandadas, o alguna de las que la Ley permite al Juez de conocimiento declarar de oficio.</li> </ul> <p>Notificación en estrados.</p>
<p><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b><u>PARTE DEMANDANTE:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda visibles en el archivo 02 del expediente digital.</p> <p><b><u>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el archivo 06 del expediente virtual.</p> <p><b>Interrogatorio de parte:</b> Se recibirá la declaración de la demandante.</p> <p><b><u>PARTE DEMANDADA AFP PROTECCIÓN S.A.:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las documentales aportadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo 07 del expediente virtual.</p> <p><b>Interrogatorio de parte:</b> Se recibirá la declaración de la demandante, se niega la exhibición y reconocimiento de firma y contenido, toda vez que ninguna prueba fue desconocida o tachada como falsa y por lo tanto goza de plena validez.</p> <p>Notificación en estrados.</p>
<b>ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.</b>	
<p><b>PRÁCTICA DE PRUEBAS</b></p>	<p>Se recibió interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados</p>

## DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: Declarar** ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora **Carmen Gisela Berrio Mogollón**, identificada con cédula de ciudadanía No.60.301.468, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por la Caja Nacional de Previsión Social hoy sustituido por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A., a partir del **1º de diciembre de 2004**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Declarar** válidamente vinculada a la demandante señora **Carmen Gisela Berrio Mogollón** al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES-, conforme a lo expuesto.

**TERCERO: Condenar** a la **Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.**, a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de los seguros previsionales y aquellos destinados al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en el RAIS administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A., esto es desde el **1º de diciembre del 2004** y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

**CUARTO: Ordenar** a la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES-, a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

**QUINTO: Declarar** no probadas las excepciones planteadas por las demandadas COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A., conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: Condenar** en costas de esta instancia a la **Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.**, por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de Tres Millones Seiscientos Mil pesos (\$3'600.000) a cargo de esa administradora y a favor de la parte demandante. Sin costas ni a favor ni en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES-.

**SEPTIMO: Conceder** el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES-, por resultar la presente decisión adversa a sus intereses.

Notificación en estrados.

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación.

Colpensiones se atiene a lo que se resuelva en el Grado Jurisdiccional de Consulta.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/889a2044-6495-4c47-8238-1fa675d064ca?vcpubtoken=2e06ba83-cfb9-4422-a69d-07c08665ccc7>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized initial 'F' and a horizontal line extending across the signature.

**FERNANDO GONZALEZ**  
Juez

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9775694e9f47fd8475aa739567ce9c72a9adb13eb98220b374dda11aa4159dc8**

Documento generado en 03/11/2023 08:15:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**